



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 27 de junio de 2023.

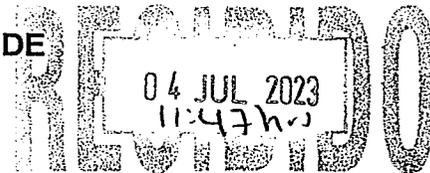
No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSV/41/2023.

Asunto: El que se indica.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 94 y 100 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 94, 100
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Clélia Toledo Bernal, por el que se reforma el artículo 13; la fracción primera del artículo 16; el párrafo primero y segundo del artículo 30; la fracción XX del artículo 38; el párrafo primero y la fracción segunda del artículo 40; y se adiciona la fracción XXIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 100 de esta Comisión Dictaminadora.

2. En sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada **María Luisa Matus Fuentes**, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 7; se reforman los artículos 17 en su primer párrafo; 30 en su primer párrafo; 38 en su primer párrafo; 40, 47 y 63 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 94 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputadas promoventes mencionan que:

Expediente 100.

*"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en **igualdad de condiciones con las demás**"*

Una persona con discapacidad es aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. . .

De acuerdo, con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, existen más de mil millones de personas con discapacidad, un aproximado del 15% de la población mundial.²

Para el 15 de marzo del 2020 en México, residían 126 014 024 personas en el país, de las cuales se desprende que alrededor de un 5.7% tienen algún problema o condición mental, el 78% de estas tienen una discapacidad, es decir: un 5 577 595 de habitantes. Tan solo un 7.22% del total final habitan en Oaxaca, uno de los Estados que registra las prevalencias más altas de la República.³

Actualmente existen en el país un total de 133 837 563 habitantes, crecemos a una tasa de crecimiento del 1.37%, y la tasa va en aumento⁴.

Sin importar a que número llegemos, recordemos que no somos un número, no somos parte de la estadística. Somos seres humanos con cualidades intangibles; nuestro cerebro estará lleno de un número ingente de neuronas, pero poseemos pensamientos infinitos, todos diferentes uno de otro. Por ende, se entiende que la mayoría de las cosas no se pueden conceptualizar de manera absoluta, hay partes del todo, mas no el todo, en lo univoco.

Concluyo a lo que quiero llegar con el pensamiento anterior, no hay dos personas iguales que intuyan, sientan, o vivan el mundo de la misma manera, diferente de alguna restricción física, mental, auditiva, entre otras.

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ <https://countrymeters.info/es/Mexico>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Aristóteles nos habla de la progresividad como una dimensión humana basada en la empatía hacia nuestros semejantes, hacia lo humano, hacia la construcción de valores, de derechos dignos, de que una vida, sea bien vivida.

El derecho humano se define como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.⁵

Bien está plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce en el Primer Artículo los Derechos y Garantías de Todas las Personas.

ARTÍCULO 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En nuestro caso en particular, reconoce la no discriminación en un carácter general, es decir Universal, para cualquier persona.

<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH#:~:text= Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20nivel%20de%20vida%20adecuado,la%20salud%20f%C3%ADsica%20y%20mental.>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

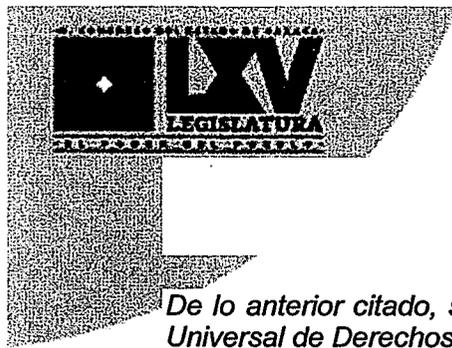
"2023, Año de la Interculturalidad"

Los derechos humanos han sido clasificados en varias maneras, de acuerdo a su naturaleza, origen y de acuerdo a la materia a la que se refieren; en las denominada TRES GENERACIONES.

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos, la segunda la conforma el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir; un Estado Social de Derecho. Y por último, la tercera generación que incentiva el progreso social a elevar el nivel de vida en el mundo, entre naciones.

Nos interesan en esta tesitura, los derechos de Primera Generación entre los cuales figuran:

- **Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.**
- **Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.**
- **Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.**
- **Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.**
- **Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.**
- **Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.**
- **Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.**
- **Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.**
- **En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.**
- **Toda persona tiene derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desea.**
- **Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.**
- **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.**
- **Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.⁶**



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

de la Interculturalidad"

De lo anterior citado, se hace inevitablemente la relación con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos" la cual define el concepto de libertad de expresión:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*⁷ Es por este fundamento que me permito introducir el termino; comunicación con enfoque de derechos humanos, ya que este mismo es aplicable en los contextos democráticos en los cuales los Estados y la sociedad, permitan que los integrantes de la misma tengan acceso a la información, a su producción y divulgación, siguiendo los marcos normativos correspondientes.

El enfoque de derechos humanos aporta a la información, en cualquiera que se presente; verbal, no verbal, escrita, una historia que no solo se se traduce a su fondo y forma, sino también, a quien va dirigido, las saca del plano convencional para darle la posibilidad de cambio. Implica, reconocer el lenguaje que se utiliza en la comunicación, en quien escucha y quien recibe el mensaje. Según Ludwig Wittgenstein, filósofo austrohúngaro, el lenguaje no es ruetro ni plano, moldea y traduce la realidad, de acuerdo a las percepciones de cada individuo, es un método para llegar al conocimiento, el pensamiento es lenguaje.⁸

6

De esta manera es que se plasma en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el artículo 9.

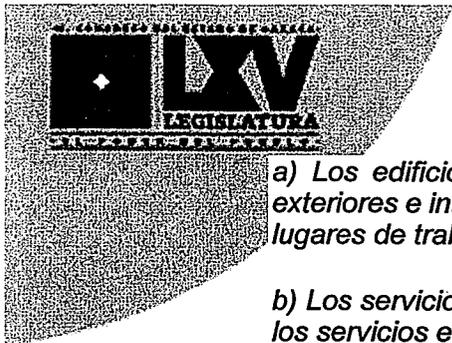
Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

⁷ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁸ <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n57/tkaram.html>



COMISIÓN PERMANENTE

DE CRIPDOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y *de la Interculturalidad* lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Es imperante citar el amparo 164/2020, en donde se menciona:

En los juicios en que sean parte personas con discapacidad, la autoridad debe realizar los ajustes necesarios o razonables para facilitarles la información y las consecuencias jurídicas, en un lenguaje sencillo y mediante formatos accesibles, para que así puedan expresar lo que a su derecho convenga, de modo que se vea plenamente colmado su derecho de audiencia, que tiene como finalidad el igual reconocimiento como

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

de la Interculturalidad"

personas ante la ley y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a que se refieren los artículos 1, 2, 4, 5, 13 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia, la autoridad deberá redactar la resolución complementaria bajo un formato de Lectura Fácil, ya que no cumplir con esta obligación constituye una violación a los derechos de tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la información, a la igualdad de condiciones y de no discriminación de las personas con discapacidad."

Expediente 94.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa tiene como objetivo la armonización de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con las reformas que se han venido realizado, así como establecer facultades concurrentes para el Estado y Municipios para generen acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa pretende establecer dentro de las facultades concurrentes u obligaciones genéricas de las autoridades como lo establece el capítulo tercero del título primero de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para que las autoridades generen acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por otra parte, es importante la armonización normativa de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca con el Decreto 731 aprobado el 23 de noviembre y publicado el día 30 de noviembre de 2022 en el periódico oficial, en donde se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referente a las diversas secretarías que cambian de nombre o nomenclatura, ante estos cambios de nombre es importante tener una adecuada armonización en nuestra legislación estatal, para contar con un marco jurídico armónico con los diversos ordenamientos jurídicos que rigen en nuestra entidad.

IV. Fundamento legal.

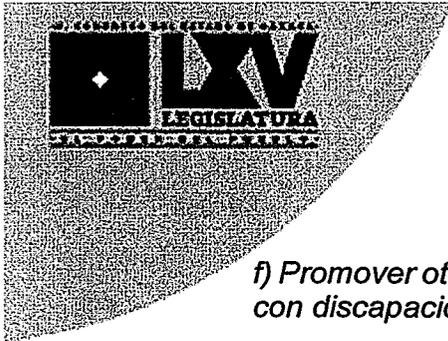
Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

CUARTO. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad deberán adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, así como la adaptación de los órdenes jurídicos correspondientes para su mayor comprensión. Es importante mencionar que nuestro País firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo del 2007.

QUINTO. Que el inciso c y f del artículo 9 de esta Convención, hace alusión de manera expresa a la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad como a continuación se plasma.

"c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

...



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;"

SEXTO. El concepto de "Formato de Lectura Fácil" al que hace referencia la Diputada promovente cumple con la naturaleza y concepción por la que se ratificó la Convención, siendo estos aquellos contenidos que han sido resumidos y realizados con lenguaje sencillo y claro, de forma que puedan ser entendidos por personas con discapacidad cognitiva o discapacidad intelectual.⁹

SÉPTIMO. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias al respecto, por citar algunas:

164/2020.

En la tesis aislada 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), de título y subtítulo: "SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactarla bajo un "formato de lectura fácil"; para ello, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo y estará determinado por la discapacidad concreta. Lo anterior permite garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, ya que implica la obligación de las autoridades de administrar justicia, de proporcionar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la de recabar, recibir y facilitar información e ideas, conforme al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

10

⁹ <https://www.discapnet.es/vida-independiente/accesibilidad-de-comunicacion/lectura-facil#:~:text=Se%20llama%20lectura%20f%C3%A1cil%20a%20aquellos%20con%20discapacidad%20cognitiva%20o%20discapacidad%20intelectual.>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

35/2021

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL O CULTURALMENTE ADECUADO. LA PROPUESTA PARA SER ELABORADA PUEDE PROVENIR DE LAS PARTES Y LA DETERMINACIÓN DE SI ES PROCEDENTE O IMPROCEDENTE ES PROPIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Hechos: En este Tribunal Colegiado de Circuito durante la tramitación de un recurso de revisión interpuesto por una menor de edad, por conducto de su progenitora, en contra de la sentencia pronunciada en un juicio de amparo indirecto, derivado de un asunto familiar, la parte recurrente solicitó que la sentencia respectiva se elaborara en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado, lo que generó el cuestionamiento de si las partes podían proponer al órgano jurisdiccional dicha elaboración, tomando en cuenta que la sentencia es un acto propio del órgano jurisdiccional y el emisor es el que ha de decidir la forma que debe adoptar su determinación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aunque la sentencia en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado, por estar a cargo su elaboración de los órganos jurisdiccionales que resuelven el asunto sometido a su consideración, procede únicamente cuando lo considere pertinente dicho órgano; sin embargo, tal circunstancia no impide que las partes propongan al órgano jurisdiccional la formulación de la sentencia en dicho formato.

Justificación: Así se considera, porque si el órgano jurisdiccional que va a emitir la sentencia que dirima la controversia judicial permite tener por formulada la petición de la parte interesada sobre el citado formato, con independencia de si la elaboración resulta o no procedente, su actuar es acorde con el derecho fundamental de acceso a la justicia que consagra el artículo 17 constitucional y con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en el dictado de toda decisión jurisdiccional. Esto es, la posibilidad de que las partes puedan instar una sentencia en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado permite al órgano jurisdiccional, desde un enfoque interseccional, considerar las características particulares de quienes forman parte de la controversia judicial y garantizar así el derecho de acceso a la justicia, particularmente si entre las partes involucradas hay niñas, niños y adolescentes, si hay alguna persona con discapacidad o si alguna de las partes no sabe hablar español o no es su lengua nativa, entre otros casos similares. Lo anterior no significa que el órgano jurisdiccional deba, necesariamente, proceder a la elaboración de dicho formato, pues válidamente puede desestimar la solicitud por la razón de que el justiciable no se encuentre en una situación de vulnerabilidad de las ya mencionadas enunciativamente, en cuyo

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

alidad"

caso no se ameritará el empleo de este modelo de resoluciones. Así, la oportunidad de las partes para instar la redacción de una sentencia en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado, sólo tiene como fin que el órgano jurisdiccional esté en posibilidad de cerciorarse de los tópicos de vulnerabilidad de las partes; de ahí que el trámite que se dé a su solicitud estará sujeto a lo que decida el órgano jurisdiccional sobre la pertinencia de esa sentencia, como una de sus atribuciones inherentes y siempre bajo la premisa de las condiciones de las partes y de que ese tipo de resoluciones tiene como propósito acercar la justicia a dichas personas, para el efecto de fortalecer la obligación de acceso a la justicia, al mismo tiempo que dictar de mayor legitimidad a los órganos jurisdiccionales del país.

OCTAVO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente dictaminar en sentido positivo ambas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se hacen diversas reformas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, ya que las Diputadas promoventes coinciden en la modificación de artículos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 13; la fracción I del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; los párrafos primero y segundo del artículo 30; el primer párrafo y la fracción X del artículo 38; el primer párrafo del artículo 40; el artículo 63; se adicionan la fracción XXIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2, la fracción IV al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XXII. ...

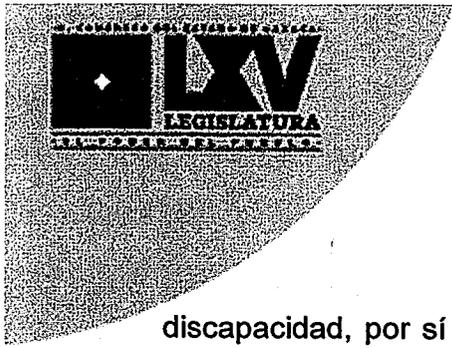
XXIII.- Formato de lectura fácil: Texto complementario al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible; el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 7. ...

I. al III. ...

IV. Establecer acciones y programas para que el transporte público e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.

Artículo 16. ...

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y de lectura fácil que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. a la III. ...

Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XIX. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 30. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y de lectura fácil con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

...

Artículo 38. Corresponde a la **Secretaría de las Culturas y Artes**, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. a la IX. ...

X. Elaborar materiales de lectura en formato de lectura fácil, incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles, y

XI. ...

Artículo 40. La **Secretaría de Turismo** en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

...

I. a la IV. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 63. El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del inicio de procedimiento de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

TRANSITORIOS:

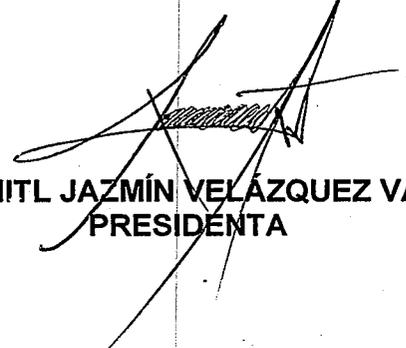
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

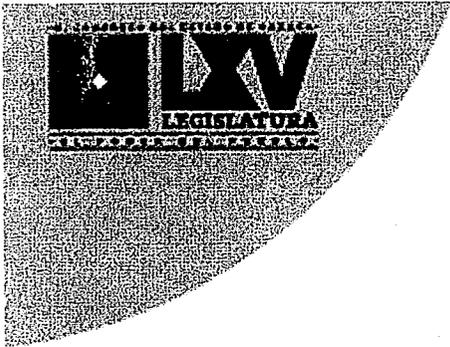
Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

17

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 100, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----